

**No. 48223**

---

**Mexico  
and  
Ecuador**

**Agreement between the United Mexican States and the Republic of Ecuador on cooperation to combat drug trafficking and drug dependency. Quito, 25 March 1990**

**Entry into force:** *5 February 1993 by notification, in accordance with article IX*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Mexico, 6 January 2011*

---

**Mexique  
et  
Équateur**

**Accord entre les États-Unis du Mexique et la République de l'Équateur relatif à la coopération en vue de combattre le trafic de drogues et la pharmacodépendance. Quito, 25 mars 1990**

**Entrée en vigueur :** *5 février 1993 par notification, conformément à l'article IX*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** *Mexique, 6 janvier 2011*

[ SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL ]

*ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA*

*Los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador (las Partes),*

*CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia,*

*ACEPTANDO que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, control y oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación,*

*RECONOCIENDO que los distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes,*

*RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales,*

*ALENTADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indevido de Drogas (EL PLAN), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987, y*

*ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo complemente la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988,*

*Han acordado lo siguiente:*

**ARTICULO I**

**ALCANCE DEL ACUERDO**

1.- El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2.- Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3.- Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno y soberanía.

**ARTICULO II**

**AMBITO DE COOPERACION**

Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, mediante un memorándum de Entendimiento celebrado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo V del presente Acuerdo.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará instrumentar programas, en cada uno de los Estados, destinados a:

- a) Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;
- b) Erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos;
- c) Realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia;
- d) Identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- e) Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- f) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;
- g) Fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestarias de cada una de las Partes;
- h) Elaborar nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia;

- i) *En general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes, para alcanzar una mejor cooperación entre las Partes.*

### ARTICULO III

#### MECANISMO DE COOPERACION

*Para los efectos del Artículo II de este Acuerdo, las Partes convienen establecer un Comité México-Ecuador de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia (el Comité).*

### ARTICULO IV

#### INTEGRACION DEL COMITE MEXICO-ECUADOR DE COOPERACION

1.- *El Comité estará integrado por las Autoridades Coordinadoras de las Partes, que serán tanto las operativas como las consultivas. Las Autoridades operativas serán, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República, y en el caso de la República del Ecuador el Ministerio de Gobierno y la Procuraduría General de la Nación. Las Autoridades Consultivas serán las Cancillerías de las Partes.*

2.- *Las Autoridades Coordinadoras de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionadas por su actividad con la materia del presente Acuerdo, que presten la asesoría especializada y la asistencia técnica que de ellas se requiera.*

### ARTICULO V

#### FUNCIONES DEL COMITE

1.- *El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las Autoridades Coordinadoras de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto a la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo, conforme a la Convención y procurando alcanzar los objetivos que recomienda el Plan. Para tal propósito:*

- a) *Cada Autoridad Coordinadora elevará recomendaciones del Comité a su respectivo Gobierno;*